

*“Atender a niños y niñas menores de 5 años, o hasta su ingreso al grado de transición, en los servicios de educación inicial y cuidado, **En las modalidades Centros de Desarrollo Infantil y Desarrollo Infantil en medio familiar**, con el fin de promover el desarrollo integral de la primera infancia con calidad, de conformidad con los lineamientos, estándares de calidad y las directrices, y parámetros establecidos por el ICBF”.*

**CONVOCATORIA PÚBLICA NÚMERO
ICBF-CP-002-2014**



**CONSOLIDADO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE
PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA
NÚMERO ICBF-CP-002-2014**

Noviembre de 2014

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF – se permite presentar la respuesta a las observaciones realizadas al Proyecto de Pliegos de Condiciones de la **CONVOCATORIA PÚBLICA NÚMERO ICBF-CP-002-2014**.

Las observaciones fueron presentadas por los siguientes interesados:

No.	Entidad	Observante
1	CORPORACION ECOLOGIA Y DESARROLLO INTEGRAL - ECODES	AUSBERTO JOSE MENA VIDAL
2	CORPORACIÓN UNIDA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO - CUPEDIC	NORA MAESTRE VEGA
3	CORPORACIÓN INCATE	
4	UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA	RUTHBER ESCORCIA CABALLERO
5		NIXON CAEZ JIMENEZ
6	CENTRO DE APOYO PARA LA FELICIDAD CAFE	GILMA GARCIA JAIMES
7		ROBINSON PALOMINO
8	FUNDACIÓN CUMPLIENDO TUS SUEÑOS	
9		MARIA INES PINEDA PINEDA

A continuación se relacionan las observaciones presentadas y sus respuestas:

OBSERVANTE No. 1

PERSONA QUE REALIZA LA OBSERVACION	AUSBERTO JOSE MENA VIDAL
Entidad	CORPORACION ECOLOGIA Y DESARROLLO INTEGRAL - ECODES
Fecha	05-11-2014 15:36:37
Medio	Radicado en la Regional

Presento las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN No. 1

Por qué las EAS deben colgar las hojas de vidas del personal, si cada centro zonal verifica la idoneidad del talento humano.

RESPUESTA No. 1:

El ICBF requiere revisar la idoneidad del talento humano como parte integral de las propuestas a presentar por parte de los oferentes, por lo cual los oferentes deberán presentar las hojas de vida solamente de los perfiles específicos del Talento Humano habilitante y adicional establecido en los pliegos de condiciones. De igual forma, se aclara que en el marco de la presente convocatoria pública será el comité evaluador quien revise y valide las hojas de vida los perfiles específicos del Talento Humano habilitante y adicional.

OBSERVACIÓN No. 2

En el pliego de condiciones se expone, que para esta convocatoria, el ICBF ha determinado que no realizará visita previa a las unidades de servicio en las que actualmente se viene prestando el servicio de las modalidades objeto de la convocatoria y que el cumplimiento de los requisitos mínimos habilitantes será acreditado por el supervisor del contrato suscrito para la operación de la misma, sin embargo en el punto 4.2 orden de elegibilidad de las propuestas, se manifiesta que: “en aquellos casos en los que el oferente ubicado en primer orden de elegibilidad haya ofertado unidades de servicio diferentes a las que actualmente se vienen utilizando para prestar el servicio, se realizará visita de verificación de las condiciones mínimas de habilitación, de manera previa a adjudicación del grupo respectivo, si como resultado de la visita se determina que la infraestructura ofertada no cumple con las condiciones mínimas de habilitación indicadas en la oferta, será rechazado del proceso de convocatoria pública de aporte y se continuará con la adjudicación en estricto orden de elegibilidad” ¿Qué ocurre si el operador seleccionado encuentra que las unidades de servicio no se encuentran habilitadas de acuerdo a los lineamientos establecidos, ya que no hay una visita previa de verificación de condiciones por parte del ICBF, ni de las entidades? ¿Se estimará un plazo en tiempo y presupuesto para la adecuación de las mismas, antes de proceder a la adjudicación del contrato a otra entidad en el orden de elegibilidad?

RESPUESTA No 2:

Tal como se especifica en los pliegos de condiciones, en los casos, en que en estricto orden de elegibilidad el proponente haya ofertado unidades de servicio diferentes a las que actualmente se vienen utilizando para prestar el servicio, se realizará visita de verificación

de las condiciones mínimas de habilitación, de manera previa a adjudicación del grupo respectivo y si como resultado de la visita se determina que la infraestructura ofertada no cumple con las condiciones mínimas de habilitación indicadas en la oferta, será rechazado del proceso de convocatoria pública de aporte y se continuará con la adjudicación en estricto orden de elegibilidad. El pliego de condiciones no contempla tiempos para adecuaciones de infraestructuras, especialmente porque el servicio público de bienestar es para beneficiarios de continuidad y no contar con las infraestructuras afectaría la prestación del servicio.

OBSERVACIÓN No. 3

¿Cuál sería el papel de los centros zonales y regionales para adelantar los convenios con las instituciones cercanas a nuestras áreas de influencia con el propósito de facilitar espacios para el desarrollo de las actividades?

RESPUESTA No 3:

Los pliegos de condiciones establecen que los oferentes deberán presentar la disponibilidad o el compromiso de un espacio físico adecuado para el desarrollo de las actividades y características propias de cada modalidad. Por lo cual, los centros zonales y regionales no tendrán un papel en la gestión de los espacios.

OBSERVANTE NO. 2

PERSONA QUE REALIZA LA OBSERVACION	NORA MAESTRE VEGA
Entidad	CORPORACIÓN UNIDA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO – CUPEDIC
Fecha	05-11-2014 15:33:49
Medio	Radicado en la Regional

OBSERVACIÓN No.1

1. Los documentos solicitados para la presentación de la propuesta incluyen el Anexo 3. GEOREFERENCIACION DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS, dicho documento verificado en la página <http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortalICBF/NormatividadC/Contratacion/RegimenEspecial/REMagdalena/CP%20002-2014%20Magdalena> no se encuentra completo, las UDS no tiene la información del nombre de la zona, lo que no permite identificar cuáles son las unidades de servicio que corresponderían a la propuesta a aplicar.

RESPUESTA No 2:

Esta observación será atendida, por lo cual en el anexo N°3 del pliego definitivo se verá reflejada.

OBSERVACIÓN No.2

2. El proyecto de pliego de condiciones indica que se debe definir si las unidades de atención a las cuales se está aspirando se encuentra en calidad de arrendamiento, comodato o es propio. De acuerdo a lo anterior en el caso de los que se encuentra en arriendo ¿se dispondrá de un rubro en el presupuesto para dicha infraestructura?

RESPUESTA No 2:

Para aquellos cupos que en la zonificación y el Anexo 3. Georeferenciación de las unidades de servicio se encuentran clasificados en la Modalidad CDI – Con Arriendo, dentro de la canasta el ICBF dispone de un recurso para cubrir el valor del arriendo. En el numeral 1.10.3 presupuesto oficial estimado, disponibilidad presupuestal y vigencias futuras del proyecto de pliego, el ICBF presenta el recurso disponible para esta modalidad.

OBSERVACIÓN No.3

3. En el caso de las unidades de servicio que no cuentan con infraestructura debido a la itinerancia de la modalidad, a partir de lo propuesto en dicho documento, ¿la modalidad desarrollo infantil en medio familiar, tendrá presupuesto para condicionar los espacios de los encuentros?

RESPUESTA No 3:

En el anexo No.2 MO2 MPM1 Servicio de Educación Inicial Cuidado y Nutrición en el Marco de la Atención Integral Primera Infancia-MF v1, numeral 2.7.1.1 se detalla los espacios dónde se desarrolla esta modalidad. De igual forma, esta modalidad no contempla recursos para acondicionar los espacios para los encuentros educativos.

OBSERVANTE No. 3

Entidad	CORPORACIÓN INCATE
Fecha	05-11-2014
Medio	Correo instucional

OBSERVACIÓN No.1

POBLACION INFANTIL: Agradecemos aclarar si los niños a atender deben ser focalizados y aportados por el operador contratista, o si el ICBF suministrará el listado de los mismos al operador seleccionado.

RESPUESTA No 1:

El numeral 2.5 de los Anexos No.1 MO1 MPM1 Servicio de Educación Inicial Cuidado y Nutrición en el Marco de la Atención Integral Primera Infancia- MI v1.pdf y No.2 MO2 MPM1 Servicio de Educación Inicial Cuidado y Nutrición en el Marco de la Atención Integral Primera Infancia-MF v1 de los pliegos de condiciones, describen claramente la identificación, priorización, inscripción y caracterización de la población. En el pliego de condiciones definitivas se realizan precisiones en éste sentido para claridad de los proponentes.

OBSERVACIÓN No.2

INFRAESTRUCTURA: En el proyecto de pliego se establece: "La atención se prestará en la modalidad de Centros de Desarrollo Infantil (CDI) y/o, en medio familiar, en las unidades de atención de la Regional ICBF Magdalena del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en los municipios y unidades de atención relacionados en el Anexo 3, "GEOREFERENCIACIÓN DE LAS NIDADES DE SERVICIO" del presente documento,"

* **Solicitamos se nos precise:**

- Si las Unidades de Atención de que habla el párrafo arriba transcrito pertenecen al ICBF o son de los operadores que actualmente prestan el servicio y en el caso de esto último qué sucede en el evento que estos operadores no clasifiquen;
- Si los nuevos operadores deberán someterse, de todas maneras, a operar en esos centros o si podrán hacerlo en sus respectivos centros. -- Nos quedaría claro que, si son del ICBF, se deberá operar en ellos.
- Cuáles son los criterios aplicables para establecer la disponibilidad de dichos centros o unidades.

RESPUESTA No 2:

- A) Las unidades de atención son propiedad de los operadores que actualmente prestan el servicio, algunas unidades son propiedad del ICBF, otras del Ente Territorial, espacios de la comunidad y otras operan en Infraestructuras arrendadas (CDI Institucional Con Arriendo). En el Anexo 3, "GEOREFERENCIACIÓN DE LAS UNIDADES DE SERVICIO" que saldrá definitivo, se precisará la tenencia de las infraestructuras.
- B) De acuerdo a lo establecido en el Pliego de Condiciones, los proponentes deberán presentar la disponibilidad de un espacio físico adecuado para el desarrollo de las actividades y características propias de cada modalidad, acorde con lo establecido al numeral 3.20 Infraestructura (CDI y Desarrollo Infantil en medio Familiar) del pliego de condiciones, para ello deberá presentar el formato 11 en el que se certifica el listado de los espacios posibles a utilizar, determinando su capacidad, ubicación y su disponibilidad. La infraestructura podrá ser propia, en arriendo, de la entidad territorial o del ICBF. Si son del ICBF o del Ente Territorial se operarían es estas porque son infraestructuras destinadas para la atención de niños y niñas de Primera Infancia.
- C) Las infraestructuras en las que la Propiedad es del ICBF y del Ente territorial se le dará la disponibilidad inmediata una vez se adjudique el contrato.

OBSERVACIÓN No.3

En cuanto a la experiencia:

A- " La entidad deberá acreditar una experiencia mínima de tres (3) años con máximo OCHO (8) certificaciones de contratos ejecutados y terminados a satisfacción y/o en ejecución con entidades públicas o privadas en los últimos cinco (5) años, cuya sumatoria de cupos promedio de los tres años, sea igual o superior a la del grupo (s) al cual se va a presentar cuyo objeto contemple la ejecución de programas y/o proyectos dirigidos a la Atención a la Primera Infancia y/o atención a la familia."

* Sobre lo anterior, habría que plantear el caso de la contratación del servicio a la Primera Infancia realizado por el MEN a través de Fonade que, durante solo el año de 2012, otorgó varios contratos, veintinueve (29) en total, y en los otros años fue un total de once (11), es decir que en los tres años se ejecutaron cuarenta (40) contratos creándose así la imposibilidad de certificar la experiencia en solo ocho (8), toda vez que no es del resorte del operador esta situación de atomización de contratos.

RESPUESTA No 3:

Los Pliegos establecen que los oferentes solo deben acreditar su experiencia hasta con 8 certificaciones. El ICBF considera que es un número adecuado para acreditar la experiencia requerida para el objeto de la convocatoria pública de aportes. No obstante, se reducirá el tiempo de experiencia mínima en los pliegos definitivos.

OBSERVACION No 4

B- NOTA 1: Las certificaciones que acrediten la experiencia para un grupo no serán válidas para otro grupo.

*Sobre lo anterior, podríamos sugerir si podemos presentarnos a varios grupos con las mismas certificaciones, para no perderlas y en el evento en que ganemos varias de ellas, solo se podría validar una sola.

RESPUESTA No 4:

No se acepta su observación, en consideración a que el ICBF requiere de operadores que tengan una capacidad Jurídica, técnica, financiera y administrativa que le permitan desarrollar una excelente ejecución de los contratos que se le asignen y uno de los elementos constitutivos para verificar estos requisitos es la experiencia.

OBSERVANTE NO. 4

PERSONA QUE REALIZA LA OBSERVACION	NIXON CAEZ JIMENEZ
Entidad	
Fecha	05-11-2014
Medio	Correo instucional

OBSERVACIÓN No.1

Manifiesto mi inconformidad, que en los pliegos no haya igualdad de condiciones por que las fundaciones que vienen trabajando le llevan ventajas a las otras fundaciones en la parte de infraestructura, ya que el ICBF les dio recursos para que tuvieran su sitio de trabajo para atender a los niños y niñas. Por eso el ICBF NO debe incluir que el orden elegibilidad sea la parte de infraestructura para que haya igualdad de condiciones.

Deberían primero hacer una lista de habilitados y saber cuántos cupos tiene cada ONG, fundación o asociación para que el proceso tenga transparencia y no que cada regional califique y así el proceso se vería mucho mejor.

RESPUESTA No 1:

La convocatoria Pública que se adelanta no exige a los Operadores actuales de presentar propuestas, cabe aclarar que las infraestructuras donde funcionan algunas unidades de atención son propiedad del ICBF, otras del Ente Territorial, otras operan en Infraestructuras arrendadas (CDI Institucional) y otras son propiedad de las mismas entidades que administran los programas. En el caso de las infraestructuras del ICBF o de Entidades Territoriales el ICBF cualquier proponente podrá presentarse para operar las mismas. De igual forma, en el caso de infraestructuras arrendadas el ICBF solo aporta recursos por concepto de arriendo no para mejoramiento de infraestructuras.

OBSERVANTE NO. 5

PERSONA QUE REALIZA LA OBSERVACION	RUTBER ESCORCIA CABALLERO
Entidad	UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA
Fecha	50-112014
Medio	Correo Instucional

OBSERVACIÓN No.1

En literal n) del numeral 3.1. Componente jurídico, se establece lo siguiente: "n) otras entidades sin ánimo de lucro", se considera pertinente que se aclare o complemente este literal, en razón a que se puede tratar de otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro.

RESPUESTA No 1:

El pliego de condiciones establece claramente que la convocatoria pública va dirigida **únicamente** a la participación de entidades **sin ánimo de lucro**.

OBSERVACIÓN No.2

En caso de que la entidad participante haya suscrito contratos con la regional donde participará se debe dar aplicación a lo establecido en el artículo 9 del decreto 019 de 2012 que describe "ARTICULO 9. PROHIBICIÓN DE EXIGIR DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN LA ENTIDAD: Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen. En la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación... "

RESPUESTA No 2:

Cuando se realice la verificación de requisitos habilitantes, evaluación y calificación de propuestas será tenida en cuenta su observación, para lo cual es importante que en la experiencia relacionada en la propuesta se señale claramente los contratos suscritos con la Regional Magdalena del ICBF.

OBSERVACIÓN No.3

Teniendo en cuenta lo fijado en el párrafo final del numeral 1.9 de 105 pliegos de condiciones que describe:

"... El presente proceso de selección, así como el contrato que de él se derive, se sujetarán a la Constitución Política, y a los principios del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 a las normas que lo modifiquen uo complementen, el manual de contratación del Instituto colombiano de Bienestar Familiar Resolución número 3146 del 30 de mayo de 2014 y al Pliego de Condiciones del proceso." (Subrayado y negrilla fuera de texto). ", no es admisible legalmente establecer en el Numeral 4.1. CRITERIOS DE PONDERACIÓN, la experiencia adicional, como quiera que este aspecto tiene carácter de requisito habilitante de conformidad con lo establecido en el artículo 10 numeral 1 del Decreto 1510 de 2013 que refiere:

"Artículo 10. Requisitos habilitantes contenidos en el RUP. Las cámaras de comercio. Con base en la información a la que hace referencia el artículo anterior, deben verificar y certificar los siguientes requisitos habilitantes:

1. Experiencia - Los contratos celebrados por el interesado para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en smmlv. Los contratos celebrados por consorcios, uniones temporales y sociedades en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación, para cada uno de los bienes, obras y servicios que Ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en eltercer nivel y su valor expresado en smmlv. "

Así mismo lo plantea la Ley 1150 de 2007 en su Artículo 5 que detalla:

"Artículo 5 De la selección objetiva. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje. Con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir ya su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6. De la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva Certificación. Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-713 de 2009"

Cabe resaltar que las normas descritas no diferencian el factor experiencia en mínima habilitante y adicional, por lo cual no es aceptable inferir jurídicamente que la experiencia habilitante solo es la mínima, dejando por fuera la adicional como criterio de ponderación, toda vez que se está violando el carácter taxativo y el espíritu de las normas enunciadas, ya que en ella se fija "experiencia" como contexto general.

RESPUESTA No 3:

El ICBF se permite señalar que, la contratación de los programas estratégicos y misionales de la entidad, se orientan por un régimen especial denominado contrato de aporte, según lo establece la Ley 7 de 1979 y los Decretos 2388 de 1979, 334 de 1980, 2923 de 1994, 1477

de 1995, 2150 de 1995 y 1137 de 1999, entre otros, en consecuencia el sistema jurídico de Bienestar Familiar, responde a un régimen exceptivo.

En consecuencia a los aspectos no previstos en el mencionado régimen de excepción se dará aplicación en forma complementaria con lo previsto en el Manual de Contratación de la entidad y en la normativa que integra el Estatuto General de Contratación Pública y sus decretos reglamentarios si a ello hubiere lugar exclusivamente en los principios generales de la normatividad mencionada.

Por lo anterior, lo señalado por el Decreto 1510 de 2013, se aplica de manera exceptiva, lo que trae como consecuencia la inaplicación al régimen de aportes del ICBF, pues este, es propio de las modalidades de selección establecidas en la ley 80 de 1993.

Así mismo, es relevante que el oferente comprenda que los criterios de selección establecidos para la escogencia del operador, que ejecutará los programas misionales debe ser aquel que cumpla con el perfil de idoneidad que más beneficie a la ejecución del programa para la primera infancia, en consecuencia los factores de habitación y ponderación son acordes con las necesidades y particularidades de los servicios establecidos en los manuales operativos de cada programa y sus modalidades. Por lo anterior no procede su observación.

OBSERVACIÓN No.4

En relación con lo fijado en los siguientes numerales:

3.1 COMPONENTE JURIDICO

•.. El objeto social de cada proponente ya sea persona natural, jurídica o los integrantes del consorcio o unión temporal debe permitir la atención a primera infancia y lo familia. "

3.4. 1. PERSONA JURIDICA NACIONAL SIN ÁNIMO DE LUCRO

"b. El objeto social debe permitir las actividades, gestiones y operaciones del objeto a contratar...

Dado que los dos numerales enunciados presentan diferencias conceptuales de lo que debe permitir el objeto social de los proponentes participantes, se considera pertinente unificar el concepto de lo que debe expresar el objeto social de los proponentes, el cual se propone el siguiente:

"b. El objeto social del proponente debe permitir el desarrollo de las actividades, gestiones y operaciones del objeto a contratar y sus alcances"

En el caso de Instituciones de Educación Superior como la nuestra, el Certificado de Existencia y Representación Legal es expedido por el Ministerio de Educación Nacional, dentro del cual no se encuentra detallado el objeto social de la institución, sin embargo al momento de evaluar dicho requisito se debe tener en cuenta los fines y objetivos de las IES, porque son estos los que permiten desarrollar actividades relacionadas con la presente

Convocatoria. En nuestro caso el numeral 10 del Artículo 6 del Acuerdo Superior No. 012 de 2011 establece lo siguiente:

Artículo 6: fines - La Universidad del Magdalena tiene los siguientes fines:

10. Apoyar y prestar asesoría y asistencia en el diseño, adopción y ejecución de programas y proyectos, públicos o privados que contribuyan a superar y mejorar las condiciones económicas., sociales, ambientales, culturales y de calidad de vida de las personas de las zonas de influencia de la Universidad".

Cimentado en este precepto normativo la Universidad del Magdalena ha ejecutado proyectos similares al de la presente Convocatoria tales como:

- Escuela Busca el Niño (MEN)
- Circulas de Aprendizaje (MEN)
- Generaciones con Bienestar (ICBF)
- Programa en el marco de la estrategia "De cero a siempre" (ICBF)

RESPUESTA No 4:

Esta observación será atendida, por lo cual la modificación se verá reflejada en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN No.5

En el numeral 4.2 "lugar de ejecución" de los estudios previos se refiere a la regional CUNDINAMARCA, se debe realizar la corrección a la regional MAGDALENA.

RESPUESTA No 5:

Esta observación será atendida, por lo cual la modificación se verá reflejada en los estudios previos definitivos.

OBSERVANTE NO. 6

PERSONA QUE REALIZA LA OBSERVACION	GILMA GARCIA JAIMES
Entidad	CENTRO DE APOYO PARA LA FELICIDAD CAFE
Fecha	05-11-2014
Medio	Correo Instucional

OBSERVACIÓN No.1

1. EXPERIENCIA.

- 1.1. Capítulo III. Componente Técnico. Numeral 3.19 Nota 1. Las **certificaciones que acrediten la experiencia** para un grupo no serán válidas para otro grupo. Nota 2. Si el Proponente se presenta en la convocatoria de otra regional no podrá certificar la misma experiencia.

Al respecto, solicitamos revisar este tema, pues la restricción es una limitación la libre competencia. La experiencia no debe ser una limitante, no debe ser un factor excluyente, al contrario, debe abrir el panorama en toda convocatoria pública. Máxime cuando es un factor determinante como criterio de evaluación. (Puntaje máximo 40)

- 1.2. **Reglas para la valoración de la experiencia.** Los contratos a través de los cuales los oferentes acrediten la experiencia requerida se probarán mediante la presentación de una certificación emitida por el Supervisor del Contrato o por el Área responsable dentro de la Entidad.

Sobre el tema, solicitamos: 1. ser flexibles con el contenido de las certificaciones, pues en algunas entidades estos formatos han sido implementados por el Sistema de Calidad. 2. Impartir directrices claras a las diferentes Regionales, pues en el caso concreto de la Regional Antioquia hay dilaciones en la expedición de las certificaciones.

RESPUESTA No 2:

Frente a las observaciones a las certificaciones de experiencia el ICBF precisa que este aspecto será ajustado, en consecuencia esta modificación se reflejará en el pliego de condiciones definitivo.

El contenido de las certificaciones está claramente establecido en los Pliegos de Condiciones. Desde el ICBF se expedirá las certificaciones de los contratos suscritas con esta institución, en los términos definidos para tal fin.

OBSERVACIÓN No.2

2. TALENTO HUMANO

- 2.1 Formato 7. Nota explicativa. El proponente deberá aportar las hojas de vida y soportes respectivos de la totalidad de las personas según el cargo.

La nota explicativa del formato 7 se contradice con lo expresado en la Nota 1 del Numeral 3.21 "Con cada hoja de vida se deberá adjuntar una comunicación donde el profesional manifieste su intención de suscribir contrato con la Entidad

Administradora del Servicio **en caso de adjudicarse el contrato** (negrilla nuestra y es el aspecto objeto de análisis)

2.2 Numeral 3.21. Nota 4. En ningún caso se deberán presentar los mismos profesionales del personal mínimo requerido, en más de un grupo para la misma regional o en las propuestas que se presenten en otras regionales.

Al respecto, les solicitamos considerar que hay un alto porcentaje de madres comunitarias que deben seguir prestando sus servicios, de conformidad con las Notas Generales (Nota 2) “Es prioridad dar continuidad a los agentes educativos que vienen trabajando en Modalidades tradicionales y que hacen tránsito a CDI, de acuerdo con los perfiles establecidos” En este orden de ideas, resulta muy difícil para el oferente conocer anticipadamente cuántas son las madres comunitarias y otros agentes educativos que vienen trabajando en Modalidades Tradicionales y que hacen tránsito a CDI, a fin de ajustar el personal requerido por cada grupo seleccionado. En virtud de esta misma inquietud, solicitamos revisar lo exigido en los Formatos 7 y 10. Equipo de talento humano adicional que pregunta por “presenta un compromiso escrito de vinculación. Nota explicativa: Cada una de las personas relacionadas en los formatos 7 y 10 deberán suscribir la carta de compromiso y adjuntar las hojas de vida con sus soportes. Así mismo el Formato 8. Carta de compromiso para el equipo mínimo adicional. Preguntamos al respecto: Si no se tiene identificado el personal, cómo se va a pedir que firme el compromiso?”

RESPUESTA No 2:

El ICBF requiere revisar la idoneidad del talento humano como parte integral de las propuestas a presentar por parte de los oferentes, por lo cual los oferentes deberán presentar las hojas de vida, los respectivos soportes y el compromiso solamente para los perfiles del Talento Humano habilitante (Coordinador y Profesional de apoyo psicosocial) y del personal adicional (Coordinador General, Profesional de Apoyo Pedagógico y Financiero).

OBSERVACIÓN No.3

POLIZA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

Solicitamos la aceptación de la póliza en las condiciones en que es entregada por la aseguradora. Para evitar dilaciones y tramitología innecesaria, pues la Aseguradora la hace llegar vía correo electrónico en razón a la alta demanda de pólizas en tiempo de convocatorias públicas.

RESPUESTA No 3:

El numeral 3.15 – Original de la Garantía de Seriedad de la Propuesta establece claramente las condiciones establecidas para la presentación de la póliza de seriedad de la propuesta.

OBSERVACIÓN No.4

CANASTA Y MINUTA.

Solicitamos la publicación de las mismas en el Pliego Definitivo.

RESPUESTA No 4:

La minuta contractual será publicada con el Pliego de Condiciones Definitivo. De igual forma, en los pliegos de condiciones encuentran el valor que se reconoce por la atención de un niño al año en cada una de las modalidades; valor con el cual se debe cubrir los diferentes componentes establecidos en los Anexos No.1 MO1 MPM1 Servicio de Educación Inicial Cuidado y Nutrición en el Marco de la Atención Integral Primera Infancia-MI v1.pdf y No.2 MO2 MPM1 Servicio de Educación Inicial Cuidado y Nutrición en el Marco de la Atención Integral Primera Infancia-MF v1.

OBSERVANTE NO. 7

PERSONA QUE REALIZA LA OBSERVACION	ROBINSON PALOMINO
Entidad	
Fecha	05-11-2014
Medio	Correo Institucional

OBSERVACIÓN No.1

1. Los datos a tener en cuenta para el cálculo de los indicadores financieros se deben tomar del **RUP** única y exclusivamente, teniendo en cuenta que el **RUP** es el instrumento legal a través del cual los proponentes acreditan su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia.

RESPUESTA No 2:

Para dar respuesta al cuestionamiento de la exigencia o no de la inscripción del Registro Único de Proponente - RUP en los procesos de convocatoria de aporte, se debe traer a colación el Concepto jurídico del contrato de aporte de Carlos Gustavo Arrieta P., en el cual señaló lo siguiente:

A la luz de lo anterior, se aprecia que con fundamento en el numeral 9 del Artículo 21 de la Ley 7 y del artículo 125 del Decreto Reglamentario, se creó un criterio especial para la celebración de los contratos que tuvieran por objeto el desarrollo del objetivo del ICBF, consistente en tener que ser celebrados con entidades de beneficencia o utilidad común reguladas en la legislación civil, de reconocida solvencia moral y técnica, dando preferencia a las más antiguas y que hubiesen sobresalido por sus méritos y dotes administrativos. En el caso que no fuera posible celebrar el contrato con este tipo de entidades, estableció la norma que podían celebrarse con una persona natural, quien en todo caso debía verificar una reconocida solvencia moral y técnica.

Conviene aclarar que todos los demás contratos que celebre el Instituto que no fueran para el desarrollo de su objetivo, verbigracia los contratos de prestación de servicio o de suministro, necesarios para su funcionamiento, no les era aplicable el criterio de selección del contratista reglamentado por el artículo 125 del Decreto 2238 de 1979, debiendo entonces en su totalidad regirse por los criterios y exigencias contenidos en el Régimen de Contratación Estatal. (Subrayado y negrilla fuera del texto)

De lo anterior y como primera conclusión se aclara que “con fundamento en el numeral 9 del Artículo 21 de la Ley 7 y del artículo 125 del Decreto Reglamentario, se creó un criterio especial para la celebración de los contratos que tuvieran por objeto el desarrollo del objetivo del ICBF”. Es decir, el contrato de aporte. En consecuencia todo contrato no misional se regirá por los criterios y exigencias del Estatuto de Contratación Estatal, Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007.

Ahora bien, en el señalado concepto el Doctor Arrieta también dilucido lo siguiente:

Como se aprecia, el artículo 128 señaló que el contrato de aporte “sólo está sujeto a las cláusulas obligatorias de todo contrato administrativo.” ¿Qué debe entenderse por el que “solo esté sujeto” a las cláusulas obligatorias de los contratos administrativos?

La respuesta se puede colegir del análisis contrario sensu de lo dispuesto en el artículo siguiente, en el que se establece que “Todos los demás contratos que celebre el ICBF se someterán a las ritualidades, requisitos, formalidades y solemnidades que establece el Decreto 150 de 1.976 y demás normas concordantes.”. En efecto, lo anterior significa que al haberse dispuesto que el contrato de aporte “sólo está sujeto a las cláusulas obligatorias de todo contrato administrativo” se dijo, implícitamente, que el mismo NO se sometía a las “ritualidades, requisitos, formalidades y solemnidades” que se establecieron para los demás contratos administrativos de manera general. (Subrayado y negrilla fuera del texto)

En este orden de ideas, aun cuando los contratos de aporte debían regirse por el Estatuto General de Contratación conforme lo reglamentaba el artículo 38 de la Ley 7 de 1979 (norma que estipuló que el Estatuto de Contratación Estatal era aplicable a todos los contratos que celebrase el ICBF), considero que, en relación con los aportes, el estatuto sólo era aplicable en lo que se refería al deber de pactar en ellos las denominadas cláusulas obligatorias, teniendo por tanto el Instituto la facultad de adelantar procedimientos de contratación que podían diferir de aquellos, que de manera general, se establecían para los demás contratos estatales. (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Finalmente, por tratarse de contratos para la consecución de los fines misionales de la entidad, el Instituto debía tener en cuenta que para la celebración de los aportes debía atender el criterio de selección descrito en el artículo 125 del Decreto 2238 de 1976, el cual estableció que los contratos debían celebrarse con instituciones de utilidad pública. (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Finalmente, y dando respuesta al interrogante de la exigencia del Registro Único de Proponente - RUP en los procesos de convocatoria de aporte; se debe concluir que los procedimientos de selección del ICBF para la selección de sus contratistas podían diferir de los procedimientos señalados en el Estatuto General de Contratación Estatal o los señalados para los contratos Estatales.

Por lo anteriormente expuesto el aporte del RUP es discrecional del proponente

OBSERVACIÓN No.2

2. Establecer las copias de contrato como acto probatorio de la experiencia para incluir en la propuesta para aplicar a la convocatoria correspondiente.

RESPUESTA No 2:

Se acepta la observación, toda vez que las copias gozan de carácter probatorio mientras no sean tachas de falsas. Se acepta de manera parcial la observación y la modificación se verá reflejada en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No.3

3 Realizar aclaratoria del concepto de **Grupo** que se está manejando en el proyecto de pliego de condiciones, teniendo en cuenta que en algunos apartes se entienden estos como

tipos de atención, en otros se entiende como la asociación de municipios o zonas, en otros como cada municipio con las tipologías de atención y en otros aparte se entienden como centros Zonales.

RESPUESTA No 3:

Se realizarán ajustes al pliego de condiciones con el fin de dar mayor claridad a los interesados en participar en la convocatoria. Sin embargo cabe aclarar que como grupo se entiende la denominación numérica dada en la tabla de zonificación.

OBSERVACIÓN No. 4

4. Realizar aclaratoria en cuanto a la presentación de la propuesta teniendo en cuenta que el **Capítulo II** del pliego, indica que “**el proponente podrá presentar propuesta por uno o varios grupos de atención**” y en el **Capítulo III Nota 1** indica “**las certificaciones que acrediten la experiencia para un grupo no serán válidas para otro grupo**”, de lo anterior se puede entender que por cada grupo se debe presentar una propuesta con sus correspondientes certificaciones o en una propuesta se puede incluir varios grupos con un solo grupo de certificación de experiencia.

RESPUESTA No 4:

Se Puede presentar una sola propuesta para varios grupos pero con sus anexos correspondientes.

OBSERVACIÓN No. 5

Respetuosamente nos permitimos solicitar que la experiencia para la modalidad familiar sea mínimo de un año, ya que esta modalidad solo viene funcionando hace dos años y al aplicar el criterio del promedio de experiencia de los últimos 3 años se reduce significativamente la participación en cupos de lo que actualmente tiene cada proponente.

RESPUESTA No 5:

Se realizarán ajustes al pliego de condiciones con el fin de dar mayor claridad a los interesados en participar en la convocatoria, de igual forma cualquier cambio se verá reflejado en los pliegos definitivos. Se realizarán ajustes en la experiencia, sin embargo es

importante aclarar que la experiencia requerida no es específicamente en Modalidad Familiar.

OBSERVACIÓN No.6

Teniendo en cuenta la experiencia que ha tenido el ICBF en la selección de operadores en otros programas por ejemplo PAE, se hace necesario de acuerdo a la metodología dividir el proceso en dos fases, con el fin de que se valore la experiencia real de cada operador la cual se daría en dos fases la primera sería la asignación de cupos por modalidad de acuerdo a la capacidad financiera, técnica y jurídica y de experiencia de cada uno y la segunda fase sería de asignación de cupos de acuerdo a la cantidad de cupos obtenidos en la evaluación inicial. Favor consultar el proceso de selección PAE del año 2012 dirigido por el ICBF sede nacional, el cual fue exitoso.

RESPUESTA:

Analizada su observación no es procedente dividir el proceso en dos fases de acuerdo a los requisitos habilitantes en el pliego. Adicionalmente por los tiempos requeridos no es procedente ya que podríamos en riesgo la continuidad de la atención de los niños, niñas y familias beneficiarias de los programas.

OBSERVANTE NO. 8

Entidad	FUNDACIÓN CUMPLIENDO TUS SUEÑOS
Fecha	05-11-2014
Medio	Correo Instucional

OBSERVACIÓN No.1

Primero que todo celebramos la visibilización de la clara y pertinente intencionalidad del proyecto en tanto demuestra una vez la importancia que reviste la familia y la niñez como pilares que han motivado cambios significativos en los componentes administrativo (tipo de

contrato, puntajes asignados a los perfiles), pedagógicos (requerimientos de formación para el recurso humano), entre otros.

Respecto al componente administrativo en lo tocante a la vinculación del recurso humano, deseamos conocer las implicaciones de presentar hojas de vida de personas que gozan de nuestro reconocimiento laboral, y han mostrado interés por hacer parte de nuestro equipo, pero actualmente (2014) se encuentran laborando con otros operadores.

RESPUESTA No 1:

El ICBF requiere revisar la idoneidad del talento humano como parte integral de las propuestas a presentar por parte de los oferentes, por lo cual los oferentes deberán presentar las hojas de vida, los respectivos soportes y los compromisos solamente para los perfiles del Talento Humano habilitante (Coordinador y Profesional de apoyo psicosocial) y del personal adicional (Coordinador General, Profesional de Apoyo Pedagógico y Financiero). Frente a posibles implicaciones, el ICBF no está en capacidad de hacerse cargo de las mismas ya que a vinculación del talento humano se realiza entre el Operador y la persona natural.

OBSERVACIÓN No.2

Así mismo deseamos información acerca del perfil del AUXILIAR ADMINISTRATIVO.

RESPUESTA No 2:

En los Anexos No.1 MO1 MPM1 Servicio de Educación Inicial Cuidado y Nutrición en el Marco de la Atención Integral Primera Infancia- MI v1.pdf y No.2 MO2 MPM1 Servicio de Educación Inicial Cuidado y Nutrición en el Marco de la Atención Integral Primera Infancia-MF v1., numeral, encuentran la información respectiva al talento humano de cada modalidad.

OBSERVACIÓN No.3

En lo referido al aspecto nutricional, buscando asegurar la calidad y cantidad de los complementos alimenticios a ofrecer, igualmente garantizar la correcta elaboración del presupuesto, nos gustaría tener mayor información sobre este tema, teniendo en cuenta que el documento no especifica la minuta nutricional.

RESPUESTA No 3:

La minuta nutricional será publicada con el Pliego de Condiciones Definitivo.

OBSERVANTE NO. 9

PERSONA QUE REALIZA LA OBSERVACION	MARIA INES PINEDA PINEDA
Entidad	
Fecha	05-11-2014
Medio	Correo Institucional

OBSERVACIÓN No.1

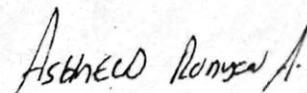
En referencia a los pliegos de condiciones su objeto manifiestan lo siguiente "Atender a los niños y niñas menores de 5 años o hasta su Ingreso al grado de transición, en los servicios de educación nacional y cuidado, en las modalidades Centros de Desarrollo Infantil en medio familiar, con el fin de promover el desarrollo integral de la primera infancia con calidad, de conformidad con los lineamientos, estándares de calidad y las directrices y parámetros establecidos por el ICBF".

Que de acuerdo con los pre pliegos establecido por el ICBF en el Capítulo III Componente Técnico en su numeral 3.19, indica sobre experiencia en atención a la primera infancia y experiencia en atención a la familia, por lo que solicitamos sea incluida como experiencia valida las adquiridas en los programas de alimentación escolar teniendo en cuenta que este programa se estableció para beneficios de los niños, niñas y adolescentes, tal y como lo ha plasmado en numerosos conceptos el ICBF.

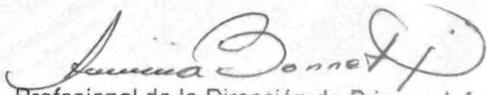
RESPUESTA No 1:

No se puede incluir como experiencia valida la adquirida en los programas de alimentación escolar, ya que el objeto de atención es diferente al establecido en la presente convocatoria. La experiencia habilitante corresponde a la experiencia específica en atención a la primera infancia.

FIN CONSOLIDADO DE RESPUESTAS


Profesional de Grupo Jurídico


Profesional del Financiero


Profesional de la Dirección de Primera Infancia